

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS ZOQUIAPAM, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

Acuerdo por el que se declara jurídicamente **válida** la elección<sup>1</sup> ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 18 de diciembre de 2022, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

**ABREVIATURAS:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:</b>	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
<b>TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL</b>	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca

---

<sup>1</sup> Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

<b>SALA XALAPA o SALA REGIONAL</b>	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJ), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
<b>SALA SUPERIOR:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
<b>CIDH:</b>	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
<b>CORTE IDH:</b>	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
<b>CEDAW:</b>	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
<b>OIT:</b>	Organización Internacional del Trabajo.

## A N T E C E D E N T E S:

**I. Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)<sup>2</sup> el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*“VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.”*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad.**”*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas, debían realizar las reformas correspondientes en su

---

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0)

legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41<sup>3</sup>.

- II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>4</sup>, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*“Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, las cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.”*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

*“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.”*

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

- III. Reforma a la LIPEEO en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo Cuarto Transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 1511** que se publicó, el 30 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>5</sup>, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. De los artículos transitorios, interesa uno que textualmente dispone:

---

<sup>3</sup> Artículo 41. (...)

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).*

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en [https://docs64.congreso0oaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV\\_0796.pdf](https://docs64.congreso0oaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf)

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

*TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, esta será gradual, logrando su cabal cumplimiento en el año de 2023.*

**IV. Elección ordinaria 2019.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-399/2019<sup>6</sup>, de fecha 30 de diciembre de 2019, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 18 de diciembre de 2019.

En el mismo Acuerdo, se vinculó a la Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca para que, “en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, debiendo procurar la integración de un mayor número mujeres en su Ayuntamiento y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento”

**V. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>7</sup>, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

*Artículo 282*

*1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:*

***b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;***

**VI. Adopción del criterio de progresividad en la calificación de asambleas electivas.** En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el 8 de diciembre de 2021, en los Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-62/2021<sup>8</sup>, IEEPCO-CG-SNI-66/2021<sup>9</sup> e IEEPCO-CG-SNI-67/2021<sup>10</sup>, se adoptó el criterio de progresividad en las integraciones municipales, el cual consistió fundamentalmente en considerar aspectos como:

---

<sup>6</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/30%20EXT/12%20ACUERDO%20SAN%20LUCAS%20ZOQUIAPAM.pdf>

<sup>7</sup> Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

<sup>8</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI622020.pdf>

<sup>9</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI662020.pdf>

<sup>10</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI672020.pdf>

1. Aquellos municipios en los que, por numeralia se encontraban en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
2. Aquellos municipios en los que, las mujeres ocupaban presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se consideró el avance en la integración de mujeres indígenas; se tomó como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
4. Adicionalmente se consideró aquellos municipios que integraron mujeres en las suplencias, éstas fueron consideradas en la globalidad de los cargos, logrando garantizar que las mujeres en dichos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. Para el caso de los municipios en donde se contó con información de mujeres que integraban otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se consideró la globalidad de los cargos a fin de garantizar que las mujeres en esos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

**VII. Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/53/2022, de fecha 18 de enero del 2022, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto solicitó a la Autoridad del Municipio de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca, que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria; también, se le reiteró que garantizaran el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas. De la misma manera, y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020<sup>11</sup>, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020<sup>12</sup> de fecha 20 de octubre de 2020, se exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, adopten las medidas y mecanismos necesarios para el correcto funcionamiento de la misma.

---

<sup>11</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

<sup>12</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>

Finalmente, esta autoridad administrativa electoral, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones siguieran implementando las medidas de sanidad durante la celebración de sus Asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2.

- VIII. Método de elección.** El 26 de marzo del 2022, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022<sup>13</sup>, el Consejo General de este Instituto aprobó el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del Municipio de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-310/2022<sup>14</sup> que identifica el método de elección.
- IX. Reposición del expediente.** Con fecha 29 de diciembre de 2022 el Maestro Filiberto Chávez Méndez, Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Indígenas del IEEPCO, en términos del artículo 70 del código de procedimientos civiles para el estado de Oaxaca, y a fin de dar cumplimiento a la razón de fecha 27 de diciembre del año en curso, ordena la reposición del expediente electivo de San Lucas Zoquiapam 2022, a partir del 19 de diciembre del año en curso, con las documentales enviadas a la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de este Instituto, así como de las documentales que obran en la referida Dirección Ejecutiva.
- X. Solicitud de coadyuvancia para publicitación del Dictamen que identifica el método de elección:** Por oficio IEEPCO/DESNI/752/2022 de fecha 30 de marzo del 2022, la DESNI informó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca, que el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022 el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio en cita, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT- 310/2022 que identifica el método de elección de concejalías al Ayuntamiento, y solicitó la coadyuvancia de las autoridades municipales para que lo dieran a conocer en los lugares de mayor publicidad en sus localidades, hecho esto, que informaran y remitieran las constancias que acreditaran dicha publicidad; también, se les concedió un plazo no mayor a 30 días naturales para que realizaran las observaciones que consideraran pertinentes al Dictamen.
- XI. Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022.** De la misma manera, se notificó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca,

---

<sup>13</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI092022.pdf>

<sup>14</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2022/310\\_SAN\\_LUCAS\\_ZOQUIAPAM.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/310_SAN_LUCAS_ZOQUIAPAM.pdf)

el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022<sup>15</sup> de este Consejo General aprobado el 16 de marzo del año en curso, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales, así como a las Candidaturas Independientes abstenerse de intervenir en los procesos electivos de los 417 municipios que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

- XII. Designación de la Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/4130/2022 signado por el Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Indígenas del IEEPCO por el que designa a la Licenciada Alejandra Reyes Pérez como Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Lucas Zoquiapam.
- XIII. Memorandum.** De fecha 12 de diciembre de 2022 signado por el Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Indígenas del IEEPCO por el que solicita se realicen las gestiones necesarias ante Policía Estatal y Guardia Nacional con el objeto que dichas instancias resguarden el orden y la seguridad durante las asambleas comunitarias simultaneas para la elección de las nuevas autoridades Municipales de San Lucas Zoquiapam para el 18 de diciembre de 2022.
- XIV. Oficio de vista.** - Oficio número CQDPCE/3694/2022 de fecha 18 de diciembre de 2022 suscrito por la Secretaria Técnica de la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral del IEEPCO dirigido al Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Indígenas del IEEPCO respecto al acuerdo de erradicación y dictado de medidas cautelares en el expediente CQDPCE/CA/083/2022 por posible violencia política de género.
- XV. Solicitud de reunión.** Mediante oficio recibido en este Instituto el 20 de diciembre de 2022, suscrito por el ciudadano Sergio Martínez García, candidato a Primer Concejal “Alianza bienestar Zoquiapam”, de San Lucas Zoquiapam, por el que solicita con carácter de urgente una reunión con la Presidenta de la Comisión de Sistemas Normativos Indígenas y con el Director de Sistemas Normativos Indígenas y pide se califique no valida así mismo pide se declare jurídicamente no valida la elección.
- XVI. Solicitud de elección extraordinaria urgente.** Mediante oficio de fecha 20 de diciembre del año en curso recibido en este Instituto el 20 de los corrientes y

---

<sup>15</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI042022.pdf>

anexos, los ciudadanos Noé Hernández Martínez y Sergio Martínez García, en su calidad de candidatos de las planillas “Frente único Zoquiapam” y “Alianza Bienestar Zoquiapam” por el que solicitan a este Instituto la celebración de una elección extraordinaria de manera urgente antes de finalizar el mes de diciembre de 2022.

Mediante escrito de fecha 20 de diciembre de 2022 y anexos, recibido en este instituto el 21 de diciembre del presente año, suscrito por el C. Felipe García Martínez y Otros, pertenecientes al Municipio de San Lucas Zoquiapam, por el que solicitan se lleve a cabo una elección extraordinaria urgente ya que existe incertidumbre ante los actos de violencia ocurridos.

**XVII. Escrito de inconformidad.** Mediante escrito de fecha 21 de diciembre de 2022 y anexos, recibido en este instituto, suscrito por el ciudadano Alberto Martínez García, representante de la planilla “Alianza por el Bienestar de Zoquiapam” por el que manifiesta que jamás tuvo conocimiento del personal del IEEPCO que iría al conteo de las sedes y con esto se favoreció al candidato Mucio Carrera Hernández.

**XVIII. Remisión de documentos.** Oficio sin número, recibido en este Instituto el 21 de diciembre de 2022, por el que diversos ciudadanos, entre de ellos el C. Mucio Carrera Hernández, por el que solicitan la validación de la elección ordinaria, y reprueban los hechos acaecidos por parte de sus paisanos en días pasados en la cabecera municipal y remiten las siguientes documentales en copias certificadas por notario público:

1. Solicitud de coadyuvancia del personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas para la instalación del Consejo Municipal Electoral de San Lucas Zoquiapam, con folio 083349.
2. Minuta de Acuerdos del H. Ayuntamiento de San Lucas Zoquiapam por la que acuerdan solicitar la instalación del Consejo Municipal Electoral para que emita la convocatoria que regirá al proceso electoral para la renovación de los Concejales.
3. Oficio de contestación número IEEPCO/DESNI/3790/2022, de fecha 17 de noviembre de 2022, por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas por el que informa que se designara a dos personas que apoyaran en la instalación del Consejo Municipal Electoral.
4. Oficio de convocatoria número 0616/MSLZ dirigido al Ciudadano Cornelio Martínez Méndez, representante municipal de Cerro de Arena, San Lucas Zoquiapam.
5. Oficio de convocatoria número 0616/MSLZ dirigido al ciudadano Juan García Méndez, Agente Municipal de San José Vista Hermosa, San Lucas Zoquiapam.

6. Oficio de convocatoria número 0616/MSLZ dirigido al ciudadano Eugenio Martínez Juárez, Agente de Policía Municipal de San Marcos Liquidámbur, San Lucas Zoquiapam.
7. Oficio de convocatoria número 0616/MSLZ dirigido al ciudadano Sergio Pérez García Agente Municipal de Agua de Niño, San Lucas Zoquiapam.
8. Acta de Sesión de Instalación de fecha 22 de noviembre de 2022, instalación formal del Consejo Municipal Electoral de San Lucas Zoquiapam.
9. Acta de Sesión 1 de fecha 22 de noviembre de 2022, del Consejo Municipal Electoral de San Lucas Zoquiapam, para la definición de la fecha de la elección de Concejales para el periodo 2023-20225.
10. Convocatoria a la elección ordinaria misma del proceso electoral ordinario 2022 para la elección de autoridades municipales para el periodo 2023-2025.
11. Posicionamiento de la “Organización de Comunidades para el Bienestar de Zoquiapam” firmada por el ciudadano Jaime Cerqueda Méndez dirigida a la Licenciada Elizabeth Sánchez González Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con folio 083934.
12. Acta de sesión de fecha 6 de diciembre de 2022 del Consejo Municipal Electoral de San Lucas Zoquiapam, para el registro y aprobación de las diferentes planillas participantes.
13. Oficio de solicitud de sustitución de concejal suplente de la Regiduría de Salud, con fecha 09 de diciembre de 2022, dirigido al Presidente del Consejo Municipal Electoral de San Lucas Zoquiapam por parte del representante propietario de la planilla “Frente de Organizaciones por el Desarrollo de Zoquiapam”; C. Federico Carrera Hernández.
14. Oficio de solicitud de sustitución de Concejal suplente de la Regiduría de Desarrollo Social, con fecha 09 de diciembre de 2022, dirigido al Presidente del Consejo Municipal Electoral de San Lucas Zoquiapam por parte del representante propietario de la planilla “Frente de Organizaciones por el Desarrollo de Zoquiapam”, ciudadano Federico Carrera Hernández.
15. Oficio de solicitud de sustitución de concejal suplente de la Regiduría de Ecología con fecha 09 de diciembre de 2022, dirigido al Presidente del Consejo Municipal Electoral de San Lucas Zoquiapam por parte del representante propietario de la planilla “Frente de Organizaciones por el Desarrollo de Zoquiapam”, ciudadano Federico Carrera Hernández.
16. Oficio de solicitud de Registro de candidato y planilla por parte del ciudadano Mucio Carrera Hernández de fecha 06 de diciembre de 2022.
17. Formato de registro de planillas del “Frente de Organizaciones por el Desarrollo de Zoquiapam”, firmando por el aspirante a primer Concejal

ciudadano Mucio Carrera Hernández, presidenta del Consejo Municipal Electoral y Secretario del Consejo Municipal Electoral.

18. Acta de sesión del Consejo Municipal Electoral de San Lucas Zoquiapam de fecha 9 de diciembre de 2022 para la entrega de documentación faltante, recepción de solicitudes y sorteo para designar el espacio de cada planilla, para el conteo de votos.
19. Acta de sesión del Consejo Municipal Electoral de San Lucas Zoquiapam de fecha 17 de diciembre de 2022, para los preparativos previos a la elección; registro de representantes de planilla, aprobación e integración de funcionarios del IEEPCO que estuvieron en las casillas y representantes de planilla ante las sedes de las casillas electorales de conteo.
20. Oficio de fecha 17 de diciembre de 2022 dirigido a la Presidenta del Consejo Municipal Electoral, para la acreditación de representantes de la planilla del ciudadano Federico Carrera Hernández.
21. Oficio de fecha 18 de diciembre de 2022 dirigido a la presidenta del Consejo Municipal Electoral para la acreditación de observadores electorales de la planilla del ciudadano Federico Carrera Hernández.
22. Acta de Asamblea número 1, así como del escrutinio y cómputo municipal de la elección ordinaria de la casilla que se instaló en la localidad San Lucas Zoquiapam, Oaxaca, del resultado del conteo de votos a favor se obtiene lo siguiente: ciudadano Mucio Carrera Hernández 194 votos; votos emitidos a favor del ciudadano Sergio Martínez García 134 votos; votos emitidos a favor de Arquímedes García Morales 7 votos y a favor de Noé Hernández Martínez 148 votos. En total se emitieron 483 votos en esta asamblea número 1 de fecha 18 de diciembre de 2022.
23. Acta de asamblea número 3, así como del escrutinio y cómputo municipal de la elección ordinaria de la casilla que se instaló en la localidad Los Frailes, San Lucas Zoquiapam, Oaxaca del resultado del conteo de votos a favor se obtiene lo siguiente: ciudadano Mucio Carrera Hernández 388 votos, votos emitidos a favor del ciudadano Sergio Martínez García 166 votos; votos emitidos a favor del Ciudadano Noe Hernández Martínez 219 votos; votos a favor del ciudadano Arquímedes García Morales 0 votos, en total se emitieron 773 votos en esta asamblea número 3 de fecha 18 de diciembre de 2022.
24. Acta de elección número 4, así como del escrutinio y cómputo municipal de la elección ordinaria de la casilla que se instaló en la localidad de San Marcos Liquidámbur perteneciente al Municipio de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca, del resultado del conteo de votos a favor se obtiene lo siguiente: el ciudadano Mucio Carrera Hernández 215 votos; votos emitidos a favor del ciudadano Sergio Martínez García 177 votos; votos emitidos a favor del ciudadano Noe Hernández Martínez 129 votos; votos a favor del ciudadano Arquímedes

García Morales 0 votos y en total se emitieron 521 votos en esta asamblea número 4 de fecha 18 de diciembre de 2022.

25. Acta de asamblea número 6 en la localidad Agua de Niño perteneciente a San Lucas Zoquiapam, Oaxaca, del resultado del conteo de votos se obtiene lo siguiente: ciudadano Mucio Carrera Hernández 164 votos; votos emitidos a favor del ciudadano Sergio Martínez García 137 votos, votos emitidos a favor del ciudadano Noe Hernández Martínez 84 votos; votos a favor del ciudadano Arquímedes García Morales 39 votos y en total se emitieron 424 votos en esta asamblea número 6 de fecha 18 de diciembre de 2022.
  
26. Acta de asamblea número 2 en la localidad San Isidro, perteneciente a San Lucas Zoquiapam, Oaxaca, del resultado del conteo de votos a favor se obtiene lo siguiente: ciudadano Mucio Carrera Hernández 258 votos; votos emitidos a favor del ciudadano Sergio Martínez García 228 votos; votos emitidos a favor del ciudadano Noe Hernández Martínez 128 votos; votos a favor del ciudadano Arquímedes García Morales 0 votos y en total se emitieron 614 votos en esta asamblea número 2 de fecha 18 de diciembre de 2022.
  
27. Acta de asamblea número 5 en la localidad de San José vista Hermosa perteneciente a San Lucas Zoquiapam, Oaxaca, del resultado del conteo de votos a favor de los candidatos se obtiene lo siguiente: ciudadano Mucio Carrera Hernández 258 votos; votos emitidos a favor del ciudadano Sergio Martínez García 323 votos; votos emitidos a favor del ciudadano Noe Hernández Martínez 96 votos; votos a favor del ciudadano Arquímedes García Morales 0 votos y en total se emitieron 677 votos en esta asamblea número 5 de fecha 18 de diciembre de 2022.
  
28. Y copias simples del Oficio IEEPCO/DESNI/413/2022, mediante el cual se designa a la licenciada Alejandra Reyes Pérez como Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca.
  
29. Copias simples de credencial para votar con fotografías de nueve ciudadanos.

**XIX. Remisión de documentos.** Oficio sin número, recibido en este Instituto el 22 de diciembre de 2022, por el que diversos ciudadanos, entre de ellos el C. Mucio Carrera Hernández, por el anexan la siguiente documentación:

- 1.- Copias certificadas por notario público de las credenciales para votar con fotografía correspondientes a 18 ciudadanos.

2.- 18 documentos originales correspondientes a las constancias de origen y vecindad correspondientes al mismo número de ciudadanos.

**XX. Difusión del Dictamen.** Mediante escrito de fecha 23 de diciembre de 2022 y anexos, recibido en este instituto el 23 de diciembre del presente año, suscrito por el Presidente Municipal Constitucional Alfredo Carrera Hernández, informa sobre acuse de Dictamen y su debida difusión DESNI-IEEPCO-CAT-310/2022.

**XXI. Documentación complementaria.** Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el 23 de diciembre de 2022, signado por la Presidenta y el Secretario del Consejo Municipal Electoral de San Lucas Zoquiapam, por el que remiten las siguientes documentales:

1. Original del acta circunstanciada de hechos, ocurridos el día 18 de diciembre de 2022, en la sede del Consejo Municipal Electoral de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca.
2. Acta original de asamblea de la sede de conteo número 01, instalada en la cabecera municipal de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca, de fecha 18 de diciembre de 2022.
3. Acta original de asamblea de la sede de conteo número 02, de la localidad de San Isidro de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca de fecha 18 de diciembre de 2022.
4. Acta original de asamblea de la sede de conteo número 03, de la localidad de Los Frailes de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca de fecha 18 de diciembre de 2022, y sus cuatro anexos soportes de votación.
5. Copia simple del acta de asamblea, de la sede de conteo número 04 de la ocalidad de San Marcos Liquidambar, de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca, de fecha 18 de diciembre del año en curso.
6. Acta original de asamblea, de la sede de conteo número 05 de la localidad de San José Vista Hermosa de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca, de fecha 18 de diciembre de 2022.
7. Acta original de asamblea, de la sede de conteo número 06 de la localidad de Agua de Niño, San Lucas Zoquiapam, Oaxaca de fecha 18 de diciembre, y cuatro anexos de los soportes de votación, con un escrito original suscrito por el Agente Municipal Sergio Pérez García; la Presidenta de la Sede de Conteo: Nelly Gómez Hernández y por el Observador Electoral Juan Martínez Carrera, por el que hacen del conocimiento que dos planillas se negaron a firmar un formato de contéo.
8. Original de Acta Circunstanciada que contiene tres hechos.
9. Evidencia fotográfica y
10. Disco compacto que contiene tres videos.

- XXII. Certificación.** Realizada por el Secretario del Consejo Municipal Electoral de Zoquiapam por la que certifica que el Primer Concejal quien encabeza la planilla “Frente Único Zoquiapam” es el ciudadano Noé Hernández Martínez.
- XXIII. Evidencia fotográfica de publicidad de convocatoria.** Realizada por el Secretario del Consejo Municipal Electoral de Zoquiapam, con sus respectivas certificaciones, relativa a la publicidad de la convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca, para participar en el proceso de elección de autoridades municipales para el período 2023-2025.
- XXIV. Informe del funcionario electoral.** Mediante escrito de fecha 26 de diciembre de 2022 suscrito por el Licenciado Eduardo Gámez Araujo dirigido al Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Indígenas por el que le informa que en su carácter de funcionario electoral con fecha 8 de los corrientes le es entregado el expediente electivo 2022 del Municipio de San Lucas Zoquiapam, Teotitlán, Oaxaca, a la nueva Presidenta del Consejo Municipal Electoral de dicho Municipio.
- XXV. Escrito de inconformidad.** Mediante escrito de fecha 24 de diciembre de 2022, recibido en este Instituto el 26 de diciembre del presente año, suscrito por el ciudadano Sergio Martínez García candidato a primer concejal de la planilla “Alianza por el Bienestar de Zoquiapam” al Ayuntamiento de San Lucas Zoquiapam por el que refiere su inconformidad en contra de los supuestos resultados de la elección ordinaria de San Lucas Zoquiapam pues en dicha asamblea no se respetaron los métodos de la elección. También, manifiesta que se violaron de manera flagrante los principios rectores de certeza, legalidad e imparcialidad en el proceso electoral, pues casi la totalidad del personal que realizó el conteo de las sedes pertenece al equipo de trabajo del actual presidente municipal o tienen alguna relación sentimental con funcionarios de la actual administración, hecho que denota la violación flagrante al principio de imparcialidad, además de que jamás tuvieron conocimiento del personal del IEEPCO que iría a cubrir el conteo de las sedes y con esto favorecer a candidato Mucio Carrera Hernández. Finalmente, cita que no existen condiciones para realizar el cómputo Municipal Electoral, por lo que no existen los resultados de la elección, ya que el proceso electoral no fue concluido, ya que no existe certeza puesto que se desconocen los resultados obtenidos en cada una de las sedes y que por lo tanto no se puede validar la elección, puesto que no fue concluida por todas las irregularidades y actos de violencia que se presentaron y pide, en consecuencia, se ordene la realización de una nueva elección.

- XXVI. Inconformidad sobre el desempeño del Secretario del Consejo.** Mediante escrito de fecha 7 de diciembre de 2022 y anexos, recibido en este instituto el 8 de diciembre del presente año, suscrito por CC. Moisés Hernández Silverio y Alejandro Martínez García, mediante el cual expresaron diversas inconformidades respecto al mal desempeño laboral del Secretario del Consejo Municipal Electoral y solicitan sea removido de su cargo.
- XXVII. Fecha de audiencia.** - Mediante oficio IEEPCO/DESNI/4547/2022 suscrito por el Director Ejecutivo de Sistemas Normativos del IEEPCO, atiende peticiones del C. Sergio Martínez García y le señala el lunes 26 de diciembre a las 14:00 horas para que tenga verificativo la Audiencia que solicita con la Presidenta de la Comisión de Sistemas Normativos Indígenas y el Director de Sistemas Normativos Indígenas.
- XXVIII. Informe sobre quema de expediente.-** Mediante oficio de fecha 27 de diciembre de 2022, suscrito por la Licenciada Alejandra Reyes Pérez, funcionaria electoral informa al Director Ejecutivo de Sistemas Normativos del IEEPCO que el original del expediente ordinario 2022 de San Lucas Zoquiapam fue arrojado al fuego por un grupo de inconformes. Situación que había anteriormente manifestado mediante acta circunstanciada de hechos de fecha 19 de diciembre de 2022.
- XXIX. Razón de reposición de expediente.** - Con fecha 27 de diciembre de 2022 el Maestro Filiberto Chávez Méndez, Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Indígenas del IEEPCO, respecto de la existencia anterior y falta posterior de las constancias que integran expediente original de San Lucas Zoquiapam 2022, en términos del artículo 70 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Oaxaca, y a efecto de que el Consejo General de este Instituto pueda dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 282, numeral 3 de la Ley de Procedimientos Electorales del estado de Oaxaca, ordena la reposición del expediente electivo de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca.
- XXX. Solicitud de búsqueda documentación.-** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/4585/2022, suscrito por el Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Indígenas del IEEPCO dirigido a la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del IEEPCO por el que le solicita apoyo y colaboración para que gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que Oficialía de Partes de este Instituto, realice una búsqueda en sus archivos, respecto de escritos, actuaciones o cualquier otro indicio relacionado con el Municipio de San Lucas

Zoquiapam 2022 y de ser favorable los resultados, se envíen las documentales para que se esté en posibilidades de reponer el expediente electivo.

- XXXI. Petición de la Unidad Jurídica del Instituto.-** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/4586/2022 suscrito por el Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Indígenas del IEEPCO dirigido a la Encargada del Despacho de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral del IEEPCO por el que le solicita apoyo y colaboración para que gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que Oficialía de Partes de este Instituto, realice una búsqueda en sus archivos, respecto de escritos, actuaciones o cualquier otro indicio relacionado con el Municipio de San Lucas Zoquiapam 2022 y de ser favorable los resultados, se envíen las documentales para que se esté en posibilidades de reponer el expediente electivo.
- XXXII. Respuesta sobre búsqueda de información.** Mediante oficio número IEEPCO/IEEPCO/UTJyCE/3730/2022 (*sic*), suscrito Encargada del Despacho de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral del IEEPCO dirigido al Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Indígenas del IEEPCO manifiesta que en respuesta al oficio IEEPCO/DESNI/4586/2022 se localizo en la Comisión de Quejas y denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral, el expediente CQDPCE/CA/083/2022, iniciado con motivo de la publicación en medios de comunicación electrónicos en redes sociales Facebook, por probables hechos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género y que mediante oficio IEEPCO/DESNI/4544/2022 se le remitió copia simple de la convocatoria emitida por el Consejo Municipal Electoral de San Lucas Zoquiapam, en la cual se establece la fecha para llevar a cabo la asamblea para elegir a Concejales.
- XXXIII. Escrito de respuesta.** - Mediante oficio número IEEPCO/UTJyCE/408/2022 suscrito Encargada del Despacho de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral del IEEPCO dirigido al Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Indígenas del IEEPCO por el que remite 14 folios relacionados con información perteneciente al Municipio de san Lucas Zoquiapam.
- XXXIV. Razón.** - Con fecha 29 de diciembre de 2022 el Maestro Filiberto Chávez Méndez, Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Indígenas del IEEPCO, da cuenta de la reposición del expediente de San Lucas Zoquiapam 2022, mismo que se integró de las documentales remitidas de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral, relativo a los que obran en los archivos de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso

Electoral y de la Oficialía de Partes, así como de las que obran en la Dirección Ejecutiva.

**XXXV. Solicitud de nueva elección.** - Con fecha 29 de diciembre de 2022 y anexos, mediante escrito, suscrito por el ciudadano Noé Hernández Martínez, Candidato por la planilla “Frente Único Zoquiapam” por el que manifiesta que en base a los acontecimientos suscitados el día 18 de diciembre de los corrientes en el Municipio de San Lucas Zoquiapam donde se realizarían las elecciones a Concejales Municipales, sin que se llevase a cabo dicha elección Municipal por los actos de violencia generados por el actual munícipe en funciones y su hermano el candidato Mucio Carrera Hernández y ante la violación de lo establecido por la convocatoria de fecha 22 de noviembre de 2022, y LA incertidumbre por parte de los habitantes del Municipio de San Lucas Zoquiapam que se den por válidas las irregularidades, solicita se lleve a cabo una nueva elección.

**XXXVI. Reforma al artículo tercero transitorio del Decreto 1511.** Con fecha 25 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>16</sup> el Decreto 698 que reforma el artículo tercero transitorio del Decreto 1511 para quedar en los siguientes términos:

*TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, ésta será gradual. El Instituto Estatal será responsable de vigilar su cumplimiento y de orientar en la integración paritaria de las autoridades electas de acuerdo a las normas internas de cada municipio, hasta alcanzar la paridad entre mujeres y hombres.*

De conformidad con el artículo primero transitorio del Decreto en cuestión, se dispuso que la reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, a partir del día 26 de octubre de 2022.

## **R A Z O N E S J U R Í D I C A S :**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación

---

<sup>16</sup> Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2022-10-25>

Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas<sup>17</sup>.** Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas<sup>18</sup>, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;

---

<sup>17</sup> El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

<sup>18</sup> Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- d) La debida integración del expediente.

Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso **a)** referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”<sup>19</sup>, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural<sup>20</sup> y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

*“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la*

---

<sup>19</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

<sup>20</sup> Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

*Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”*

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 18 de diciembre de 2022, en el Municipio de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca, como se detalla en seguida:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

#### **A) ACTOS PREVIOS**

Previo a la elección de Autoridades en el municipio de San Lucas Zoquiápam, Oaxaca,

se realizan los siguientes actos:

- I. Se realizan reuniones de trabajo entre la Autoridad Municipal en funciones y representantes de las Agencias Municipales y Agencias de Policía, dichas reuniones tienen como finalidad acordar la fecha y hora de la Asamblea de

elección, así como la fecha para la instalación del Consejo Municipal Electoral.

- II. El Consejo Municipal Electoral se conforma con representantes de los grupos participantes y de las organizaciones sociales, y en su caso, a solicitud de la Autoridad Municipal con personal del IEEPCO.
- III. Instalado el Consejo Municipal Electoral, se encarga de elaborar y emitir la convocatoria para la elección, aprueba la ubicación de casillas, coordina el registro de planillas y organiza la elección de Autoridades Municipales. IV. Registradas las planillas, el Consejo Municipal Electoral se reestructura para integrarse con una Presidencia, una Secretaría y por representantes de las planillas, este Consejo coordinará la elección y dará seguimientos a las reglas aprobadas para la realización de la elección de las Autoridades Municipales.
- V. En la última elección 2019, a solicitud de todas las partes, personal del IEEPCO tuvo a su cargo de la Presidencia y Secretaría del Consejo.

## **B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN**

La elección de Autoridades Municipales se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Consejo Municipal Electoral y la Presidencia Municipal en funciones emite la convocatoria para la Asamblea de elección de Autoridades Municipales.
- II. La convocatoria se realiza de forma escrita y se publica en los lugares de mayor afluencia de la Cabecera Municipal, Agencias Municipales, Agencias de Policía y Congregaciones Municipales.
- III. Se convoca personas originarias del municipio, habitantes de la Cabecera Municipal, Agencias Municipales, Agencias de Policía y Congregaciones Municipales.
- IV. Se celebran seis Asambleas Comunitarias de elección de manera simultánea, teniendo como sedes las siguientes comunidades: Cabecera Municipal (participa la ciudadanía del Paxtle), San Isidro Zoquiapam, Los Frailes Zoquiapam (participa la ciudadanía de Peña Blanca, San Martín y Peña Colorada), San Marcos Liquidámbar (participa la ciudadanía de El Vizaje y La Guadalupe), San José Vista Hermosa (participa la ciudadanía de Cerro Arena y Loma Ocotitlán) y Agua Niño (participa la ciudadanía de San Juan La Unión y Llano de Álamo).
- V. El Consejo Municipal Electoral, es la máxima Autoridad Electoral el día de la elección.

- VI. Las Mesas de Debates se encargan de conducir las Asambleas simultáneas de elección, se encuentran integradas por una Presidencia, una Secretaría y dos representantes de las planillas.
- VII. En cada una de las sedes acordadas por el Consejo Municipal Electoral, se llevan a cabo las Asambleas Comunitarias para la elección de las concejalías al Ayuntamiento, de manera simultánea, bajo el siguiente procedimiento: a) Una vez reunidos (as) los asambleístas, los y las integrantes de la Mesa de los Debates, el presidente (a) realiza el pase de lista; verifica el quórum y declara la instalación de la Asamblea. b) Acto seguido declara el inicio de la elección, en este sentido, las personas originarias y vecinas del municipio comienzan emitir sus votos en cada una de las sedes destinadas para este fin. c) Emitidos los votos, declara el término de la elección y procede a clausurar la Asamblea Comunitaria de elección.
- VIII. Las candidaturas se presentan en planillas y la ciudadanía emite su voto formándose en fila en la planilla de su preferencia.
- IX. El día de la elección, se realiza un sorteo para que las planillas se ubiquen en los lugares que tradicionalmente están designados para ello, las planillas acuden a los lugares con las personas que simpatizan con ellos.
- X. Ubicados en los lugares asignados según el sorteo, la Mesa de los Debates se traslada a cada uno de los lugares, realiza el conteo de los votos, por grupos de diez personas (pelotón), después de realizar el conteo se les aplica tinta indeleble en el dedo y no se les permite la salida del lugar asignado hasta terminar de contar a todas las personas.
- XI. Participan en la elección personas originarias del municipio que habitan en la Cabecera Municipal, las Agencias Municipales, Agencias de Policía y Congregaciones Municipales; así también, participan personas a vecindadas en el municipio, por un período no menor de un año anterior al día de la elección. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas.
- XII. Al término de la votación se levanta el acta de Asamblea donde consta el desarrollo y los resultados de la elección, firmando la Mesa de los Debates.
- XIII. Una vez finalizada la elección y declarada la clausura de todas las Asambleas Comunitarias simultáneas, el Consejo Municipal Electoral inicia el cómputo de todas las actas de Asambleas, haciendo constar la planilla ganadora y el Ayuntamiento electo.
- XIV. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y
- XV. En la última elección se acordaron las siguientes reglas específicas:  
El procedimiento de votación ante las asambleas comunitarias simultáneas quedó de la siguiente manera:

- a). - El personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), hará acto de presencia ante la autoridad municipal de la localidad, acreditándose con escrito del nombramiento.
- b). Solicitará la autoridad municipal a los representantes de las planillas para que estén presentes, mismos que fueron acreditados para estar en la sede de conteo.
- c). - Se procederá a realizar un sorteo para definir el orden de cada una de las planillas a las que acudirá el personal del IEEPCO para realizar el conteo de la votación.
- d). - Una vez hecho el sorteo se iniciará el conteo de diez en diez, solicitando a cada uno de los ciudadanos y ciudadanas que se quiten el cubre bocas para identificarse, y además que muestren su credencial de elector vigente y expedida por el instituto nacional electoral, para confirmar que corresponde a la persona y a la localidad donde está votando, una vez hecho, esto se le entintará el dedo pulgar de la mano derecha, así hasta culminar con todos los ciudadanos formados en cada una de las filas.
- e). - Los ciudadanos y ciudadanas que ejerzan su derecho a votar, no registrarán su nombre en lista de asistencia, ya que tradicionalmente, nunca se ha realizado dicha actividad de registrarse en las elecciones anteriores, por lo que únicamente mostrarán su credencial vigente para votar, por otra parte, los ciudadanos deberán tener dieciocho años de edad, en adelante, además de ser radicadas en el municipio de San Lucas Zoquiapam.
- f). -Una vez concluido el conteo en cada una de las sedes se levantará el acta correspondiente anotando el número de ciudadanos participantes en la asamblea comunitaria de elección y se asentarán los resultados de la misma, la cual será firmada por los representantes de las planillas, el personal del IEEPCO y la autoridad municipal de la localidad.
- g). - Al finalizar se entregará una copia del acta a cada uno de los representantes de las planillas y la original de la misma la entregará a la Presidenta del Consejo Municipal Electoral en la sede del mismo.

Ahora bien, al analizar los documentos que obran en el expediente electoral de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca, con motivo de la elección de sus autoridades municipales celebrada el día 18 de diciembre de 2022, se advierte que la misma cumplió con dicho marco comunitario.

Es así porque de las constancias que en el expediente obran se tiene que, de acuerdo con las normas y prácticas comunitarias de San Lucas Zoquiapam, el día 22 de noviembre de 2022, se tomó protesta a los integrantes del Consejo Municipal Electoral y se instaló formalmente el mismo, dando con ello, inicio a los trabajos de preparación, desarrollo y vigilancia de la elección de concejales al Ayuntamiento de este municipio. Fue en ese tenor que en esa misma fecha se aprobó el proyecto de convocatoria de elección de autoridades municipales.

Mediante esta convocatoria se invitó a participar a las y los ciudadanos del municipio para elegir a sus nuevas autoridades municipales para el periodo 2023-2025, estableciéndose en ella las bases referentes a la fecha, hora y lugar de celebración, a los participantes, al registro de planillas, a la Jornada Electoral, a la elección, al procedimiento de votación, a lo referente a los resultados de la elección y así como a lo que hace a las condiciones generales.

Así, el 6 de diciembre de 2022, el Consejo Municipal Electoral acordó el registro y aprobación de las siguientes planillas: “Por el Pueblo de Zoquiapam”, encabezada por Arquímedes García Morales; “Frente Único Zoquiapam”, encabezada por Noé Hernández Martínez; “Alianza por el Bienestar de Zoquiapam” encabezada por Sergio Martínez García y “Frente de Organizaciones por el Desarrollo de Zoquiapam” encabezada por Mucio Carrera Hernández.

Igualmente, en sesiones de trabajo de fechas 9 y 17 de diciembre de 2022, se aprobaron sustituciones de integrantes de las planillas, el sorteo para designar los espacios de cada una las planillas, para el conteo de votos de las asambleas simultáneas, así como el registro de los representantes de planillas ante cada una de las sedes de conteo, la integración de funcionarios del IEEPCO y representantes de planillas ante las sedes de conteos y el procedimiento de votación ante las asambleas comunitarias simultáneas.

Fue así que el día 18 de diciembre de 2022, reunidos en el lugar que ocupaba el Consejo Municipal Electoral, los integrantes del Consejo se instalaron en Sesión Permanente en virtud de la celebración de la Jornada Electoral comunitaria para la elección de las y los nuevos integrantes del Ayuntamiento de dicho municipio y en consecuencia vigilar el desarrollo de la Jornada Electoral y realizar el Cómputo Final de la elección.

Transcurrido el tiempo, la Presidenta del Consejo Municipal Electoral, empezó a recibir en la sede del Consejo las actas de las asambleas simultáneas de las sedes 01 y 05 correspondiente a la cabecera municipal San José Vista Hermosa, respectivamente, sin embargo, la recepción de las actas simultáneas se vió interrumpida por disturbios originados por un grupo de inconformes que provocó un clima de inseguridad y violencia después de la Jornada Electoral, que impidió se

llevara a cabo el cómputo final de la elección en la sede del Consejo Municipal Electoral.

Por lo que en consecuencia, en base a las actas de las asambleas comunitarias simultáneas que en originales y en copias certificadas obran ya en el expediente electivo, se procede a realizar la sumatoria de la votación asentada en las actas de asambleas de las 6 sedes de conteos, y se arrojan los siguientes resultados, conforme al siguiente concentrado:

<b>TABLA DE CONCENTRADO DE RESULTADOS DE LA ELECCION DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS ZOQUIAPAM</b>						
<b>NÚM. PROG</b>	<b>LOCALIDAD</b>	<b>“POR PUEBLO DE ZOQUIAPAM”</b>	<b>EL “FRENTE DE ÚNICO ZOQUIAPAM”</b>	<b>“ALIANZA POR BIENESTAR DE ZOQUIAPAM”</b>	<b>“FRENTE DE ORGANIZACIONES POR EL DESARROLLO DE ZOQUIAPAM”</b>	<b>TOTAL DE VOTOS</b>
<b>1</b>	<b>CABECERA MUNICIPAL</b>	<b>7</b>	<b>148</b>	<b>134</b>	<b>194</b>	<b>483</b>
<b>2</b>	<b>SAN ISIDRO ZOQUIÁPAM</b>	<b>0</b>	<b>128</b>	<b>228</b>	<b>258</b>	<b>614</b>
<b>3</b>	<b>LOS FRAILES</b>	<b>0</b>	<b>219</b>	<b>166</b>	<b>388</b>	<b>773</b>
<b>4</b>	<b>SAN MARCOS LIQUIDÁMBAR</b>	<b>0</b>	<b>129</b>	<b>177</b>	<b>215</b>	<b>521</b>
<b>5</b>	<b>SAN JOSÉ VISTA HERMOSA, ZOQUIÁPAM</b>	<b>0</b>	<b>96</b>	<b>323</b>	<b>258</b>	<b>677</b>
<b>6</b>	<b>AGUA DE NIÑO, ZOQUIAPAM</b>	<b>39</b>	<b>84</b>	<b>137</b>	<b>164</b>	<b>424</b>
<b>VOTACIÓN TOTAL POR PLANILLAS</b>		<b>46</b>	<b>804</b>	<b>1165</b>	<b>1477</b>	<b>3492</b>

Resultando la planilla: “Frente de Organizaciones por el Desarrollo de Zoquiapam”, encabezado por el C. Mucio Carrera Hernández, con 1477 (MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE), con mayor número de votos.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Consejo General la existencia de diversas controversias respecto del proceso electivo comunitario que se califica, entre ellas, la que atañe a que un grupo de personas inconformes con el resultado de la elección en las sedes de conteos, irrumpieron en la sede que ocupaba el Consejo Municipal Electoral de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca, lo que desembocó en la quema de llantas, vehículos, de la documentación electoral en posesión de dicho Consejo, así como en retención del personal electoral y que a consideración de los inconformes, al no haber condiciones para realizar el cómputo municipal electoral, no existen resultados de la elección a concejales del municipio, pues el proceso electoral no fue concluido, ya que no existe certeza dado que desconocen los resultados obtenidos en cada una de las sedes de conteos, los cuales en su conjunto son suficientes para no validarse la elección y en consecuencia se ordene la realización de una nueva elección.

Por lo anterior, es menester efectuar un análisis exhaustivo de todas las constancias que obran en el expediente con la finalidad de que este Consejo General esté en posibilidad de pronunciarse respecto de la calificación de la elección, tal y como lo dispone Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Así pues, del acta circunstanciada de hechos presentada por la Presidenta y Secretario del Consejo Municipal Electoral ante este Instituto y que obra en el expediente, el día de la Jornada Electoral, iniciada la recepción de las actas originales de las sedes de conteos 01 correspondiente a la cabecera municipal y en la sede 05 correspondiente a San José Vista Hermosa, irrumpieron en la sede del Consejo un grupo de aproximadamente 50 personas que alcanzaban a ver en ese momento, lo cual desembocó en disturbios, en un clima de inseguridad, presión y violencia hacia el personal electoral, provocando que la documentación electoral, que obraba en poder del Consejo, fuera quemado por los inconformes.

Ahora bien, del acta circunstanciada de hechos y de las documentales que obran en el expediente, también se desprende que una vez que salieron de la comunidad los funcionarios electorales que fungieron como Presidentes y Secretarios en las 6 asambleas comunitarias respectivas, las Presidencias de dichas sedes le hacen entrega a la Presidenta del Consejo Municipal Electoral 5 actas originales, correspondientes a las localidades de: la Cabecera Municipal, San Isidro, Los Frailes, San José Vista Hermosa y Agua Niño.

También, obran las documentales que en copia certificada exhiben diversas personas, entre de ellos el C. Mucio Carrera Hernández, candidato a Primer

Concejal por la Planilla “Frente de Organizaciones por el Desarrollo de Zoquiapam”, respecto de las 6 actas de asambleas comunitarias, entre las cuales, el acta correspondiente a la sede de conteo 5 de San Marcos Liquidámbar.

De la documentación con la que cuenta este Instituto y que existen en el expediente, permite a este Consejo General establecer que, en efecto, que la quema de la documentación electoral aconteció posteriormente al hecho de haberse conocido los resultados de la votación en las asambleas comunitarias simultáneas. Es decir, la destrucción de los documentos fue una reacción a los resultados de las asambleas comunitarias.

Ahora bien, es pertinente determinar si es posible conocer los resultados de la elección a partir de las documentales que integran el expediente.

En ese sentido, resulta útil señalar que dentro de la documentación que tanto la Presidenta como el Secretario del Consejo Municipal remitieron mediante oficio de fecha 23 de diciembre de 2022 a la Oficialía de Partes de este Instituto, se hayan originales de las actas de las asambleas comunitarias de las siguientes 5 sedes de conteos: la Cabecera Municipal, San Isidro, Los Frailes, San José Vista Hermosa y Agua Niño.

Por otro lado, el 21 de diciembre de los corrientes se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por el C. Mucio Carrera y otros, mediante el cual exhiben entre otras documentales, copias certificadas por Notario Público de las 6 actas de las asambleas comunitarias simultáneas, de lo que se puede concluir que la información contenida en tales documentales, fueron contabilizados y asentados los votos del electorado en las mismas.

En estas documentales, que como se señaló integran el expediente de mérito, se asentaron los votos obtenidos por cada una de las planillas contendientes en la elección que nos ocupa, de igual forma, contienen el nombre y firma de los y las funcionarias de casilla, personal designado directamente por este Instituto, así como de los representantes de cada una de las planillas participantes.

De este modo, al revisar tanto las 5 actas de asambleas en originales remitidas por la Presidencia y Secretaría del Consejo Municipal Electoral, así como de las 6 copias certificadas de las asambleas comunitarias exhibidas por el ciudadano Mucio Carrera Hernández y otros, coinciden sustancialmente en los resultados de la elección, lo cuales permiten a este Consejo General conocer con certeza la cantidad de votos que cada una de las planillas recibió en la jornada electoral.

Así pues, analizado en su conjunto todo lo anterior, se puede sostener que si bien la documentación electoral que obraba en poder del Consejo Municipal Electoral fue quemada por las personas inconformes, este acto aconteció una vez concluida

la votación, es decir, una vez que las y los ciudadanos de las seis sedes de los conteos habían ejercido su derecho a votar para elegir a sus autoridades.

En tanto, en el expediente que se analiza obran originales de 5 actas de asambleas simultáneas, así como 6 copias certificadas por notario público de las 6 actas de asambleas simultáneas, documentales que coinciden en los resultados asentados en ellas respecto del número de votos recibidos por cada planilla en las asambleas instaladas, consecuentemente, de esta manera, se pueden conocer los resultados ciertos de los comicios en San Lucas Zoquiapam.

Por ello, y contrario a la pretensión de algunos inconformes de que este Consejo General determine la no validez de la elección celebrada pues, a su consideración no existe la necesaria certeza en los resultados porque la documentación electoral fue quemada, este órgano colegiado considera que en el caso que nos ocupa debe tutelarse la conservación de los actos públicos válidamente celebrados, pues de lo contrario se haría ficticio el ejercicio del derecho de las personas de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca, de votar en las elecciones de su comunidad y constituiría un obstáculo de acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público.

Como se ha señalado, en este caso, existe evidencia que permite sostener que la quema de la documentación electoral sucedió en un momento posterior a la votación, por lo que en ese contexto, de ninguna forma, esta autoridad electoral administrativa puede permitir que situaciones de facto, como lo es la destrucción de la documentación electoral genere por antonomasia la no validez de la elección comunitaria. Proceder como lo pretenden los inconformes, sería tanto como dejar sin efectos la voluntad ciudadana manifestada en las asambleas comunitarias simultáneas, por lo cual, este Consejo General se encuentra compelido a realizar todas las acciones que resulten necesarias para conservar, proteger y garantizar la voluntad popular y que sea esta la base para la renovación de las autoridades municipales de la comunidad.

Por ello, este Consejo General considera necesario la prevalencia de la validez de la elección que aquí nos ocupa, considerando que, en la Jornada Electoral comunitaria, el valor jurídico más importante y trascendente es el voto, ya que a través de éste se expresa la voluntad ciudadana sobre quiénes deben ser los representantes de la comunidad, siendo ello, el voto, patente manifestación del interés cívico de las personas por participar e intervenir en la toma de decisiones que afectan su vida comunitaria.

Además, la comunidad pudo ejercer su derecho a la autonomía y libre determinación para nombrar a sus autoridades conforme a las normas, instituciones, procedimientos y prácticas tradicionales, cuestión que debe prevalecer por encima

de aspectos o hechos que no impactan en el resultado y tampoco afectan la validez de las asambleas simultáneas.

Por lo tanto, si bien es cierto que la destrucción de la documentación electoral es un hecho reprochable que obstaculizó la debida conclusión de las actividades del Consejo Municipal Electoral, también cierto es que tal irregularidad, no es de magnitud suficiente como para determinar la no validez de la elección, tal hecho no fue determinante cualitativamente o cuantitativamente para el resultado de la elección.

Esto es así porque se instalaron las asambleas comunitarias previamente acordadas, en ellas se recibió la votación por pelotón de la ciudadanía a través de los funcionarios electorales designados por el IEEPCO, de los cuales, su integración como Presidentes y Secretarios ante las sedes de conteos, fue aprobada por unanimidad de votos por parte del Consejo Municipal Electoral en sesión de fecha 17 de diciembre de 2022, sin que de ello conste controversia alguna que esté plenamente demostrada o acreditada con datos objetivos.

Por ende, debe valorarse los votos efectivamente emitidos y contabilizados en cada una de las asambleas comunitarias, de tal manera que las y los ciudadanos, que el día de la Jornada Electoral Comunitaria ejercieron su inalienable derecho al voto, merecen que su derecho constitucional y convencionalmente protegido sea plenamente respetado.

En conclusión, considerando los valores y principios constitucionales, entre ellos el del derecho que todas y todos los ciudadanos de las comunidades indígenas tienen a elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales a sus autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, así como el disfrute y ejercicio de su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad y atendiendo al principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados; es que este Consejo General considera procedente declarar como válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el día 18 de diciembre de 2022 con los resultados referidos en párrafos anteriores.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un período de **tres años**, es por ello, que las concejalías del Ayuntamiento, se desempeñarán del **1 de enero del 2023 al 31 de diciembre de 2025**, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025			
NUM	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS

1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MUCIO CARRERA HERNÁNDEZ	PABLO GARCÍA GARCÍA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JENARO HERNÁNDEZ ANASTACIO	GODOFREDO MARTÍNEZ GARCÍA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MAXIMIANO GARCÍA ZARAGOZA	ABELARDO REYES GONZALEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	JORGE GARCÍA GARCÍA	DAMIANO GARCÍA ROSARIO
5	<b>REGIDURÍA DE EDUCACIÓN</b>	<b>IRENE GARCÍA MARTÍNEZ</b>	<b>SOLEDAD GARCÍA GARCÍA</b>
6	REGIDURÍA DE SALUD	CONSTANTINO CERQUEDA HERNÁNDEZ	JOSÉ GARCÍA CORTEZ
7	<b>REGIDURÍA DE DESARROLLO SOCIAL</b>	<b>MACEDONIA SUÁREZ CRUZ</b>	<b>LUCÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ</b>
8	<b>REGIDURÍA DE AGRICULTURA</b>	<b>ANA NÉPOMUCENO CALLEJA</b>	<b>ROSA JOSÉ GARCÍA</b>
9	<b>REGIDURÍA DE ECOLOGÍA</b>	<b>ROSARIO CERQUEDA MARTÍNEZ</b>	<b>MARICELA GARCÍA GARCÍA</b>

**b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.** De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso f) de este apartado, el proceso electivo de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca, **alcanzó la paridad en la vertiente de mínima diferencia entre mujeres y hombres que integrarán el Ayuntamiento**, en términos de lo que dispone la fracción XX<sup>21</sup> del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, es decir, al ser un cabildo impar, menos de la mitad de las concejalías corresponden a un género, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad género.

Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

Por otra parte, del análisis de las constancias que conforman el expediente respectivo, este Consejo General no cuenta con elementos probatorios para

---

<sup>21</sup> **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

considerar la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, además que ninguna persona de la comunidad informó sobre alguna situación de esta naturaleza, sin embargo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

Lo anterior es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

Sobre esto, el artículo 3, de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)<sup>22</sup> precisó que:

*(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o*

---

<sup>22</sup> Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

*les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.*

**c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura de las actas de las Asambleas Comunitarias, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

**d) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, y bajo las circunstancias que se han señalado previamente, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las actas levantadas durante las sesiones del Consejo Municipal Electoral, convocatoria al proceso electoral comunitario, actas de las asambleas comunitarias simultánea. De igual forma, existen copias certificadas y originales de los documentos personales de las personas electas.

Además de que se cuenta con reposición del expediente electivo de San Lucas Zoquiapam 2022, ordenada por el Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, con las documentales enviadas a la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de este Instituto, así como de las documentales que obran en la referida Dirección Ejecutiva.

**e) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la exigencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos fundamentales protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

**f) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

En este sentido, de acuerdo a las actas de asambleas comunitarias, se puede afirmar que la elección que se analiza, contó con la participación real y material de las mujeres, sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de San Luca Zoquiapam, Oaxaca.

Ahora bien, **de dieciocho cargos en total que se nombraron, ocho serán ocupados por mujeres**, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

<b>MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2022</b>			
<b>NUM</b>	<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIOS/AS</b>	<b>SUPLENCIAS</b>
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	-----
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	<b>IRENE GARCÍA MARTÍNEZ</b>	<b>SOLEDAD GARCÍA GARCÍA</b>
6	REGIDURÍA DE SALUD	-----	-----
7	REGIDURÍA DE DESARROLLO SOCIAL	<b>MACEDONIA SUÁREZ CRUZ</b>	<b>LUCÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ</b>
8	REGIDURÍA DE AGRICULTURA	<b>ANA NEPOMUCENO CALLEJA</b>	<b>ROSA JOSÉ GARCÍA</b>
9	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	<b>ROSARIO CERQUEDA MARTÍNEZ</b>	<b>MARICELA GARCÍA GARCÍA</b>

Como antecedente, este Consejo General reconoce que, en el Municipio de San Lucas Zoquiapam, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2019, el cual fue declarado como jurídicamente válido, 6 mujeres resultaron electas en la Asamblea General Comunitaria de los 18 cargos que integran el Ayuntamiento del municipio que se analiza.

<b>MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS EN 2019</b>			
<b>NUM</b>	<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIOS/AS</b>	<b>SUPLENCIAS</b>
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	-----
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----

5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	-----	-----
6	REGIDURÍA DE SALUD	-----	-----
7	REGIDURÍA DE DESARROLLO SOCIAL	CECILIA GONZALEZ GARCÍA	LUISA MARTINEZ GARCÍA
8	REGIDURÍA DE AGRICULTURA	JULIANA CARRERA MARTINEZ	ADRIANA ZARAGOZA MARTINEZ
9	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	EFIGENIA MARTINEZ GARCÍA	ANGELA JUAREZ MARTINEZ

De los resultados de la Asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2019, se puede apreciar que aumentó el número de mujeres que integrarán el próximo Ayuntamiento como Regidoras, tal como se muestra:

	ORDINARIA 2019	ORDINARIA 2022
<b>TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS</b>	2923	3492
<b>TOTAL DE CARGOS</b>	18	18
<b>MUJERES ELECTAS</b>	<b>6</b>	<b>8</b>

Es importante mencionar que la elección 2022, se contó con 3492 votos, y en la elección de 2019 participaron 2923 votantes, incrementándose la participación de la ciudadanía en el presente año, sin que en ambas elecciones se haya precisado en sus respectivas actas de asambleas comunitarias simultáneas, la cantidad de hombres y mujeres que hayan asistido, dado que las personas que ejercen su derecho a votar no registran su nombre en lista de asistencia, tradicionalmente, nunca se ha realizado la actividad de registrarse en las elecciones anteriores, por lo que únicamente muestran su credencial de elector vigente para votar.

De lo anterior, este Consejo General reconoce que el Municipio de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca, según se desprende de su Asamblea de elección, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género **en su vertiente de mínima diferencia entre mujeres y hombres**, al establecer que en su Cabildo Municipal 8 de los 18 cargos sean ocupados por mujeres, es decir, en las concejalías propietarias son 4 mujeres y 5 hombres, por lo que hace a las suplencias, quedaron 4 mujeres y 5 hombres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en

materia de **participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.**

En virtud de lo anterior, las mujeres de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca, no fueron discriminadas, por ende, no se les vulneró su derecho a ser postuladas para ocupar un cargo de elección popular y mucho menos se les está obligando a cumplir con un cargo que implicaría violencia política.

Es importante señalar, que desde la emisión de la convocatoria se cumple con el principio de paridad, al garantizarse el derecho de participación política de las mujeres, al hacer clara mención de personas, y en forma específica el cumplimiento de las disposiciones en materia de paridad y las prevenciones para la composición del Cabildo, lo anterior, se corrobora con los términos del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-310/2022, que se encuentra agregada al expediente de elección del Municipio de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca, en que se actúa.

Es importante mencionar que el 30 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca el **Decreto 1511**, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se deben hacer las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del Ayuntamiento.

Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios<sup>23</sup>.

Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito

---

<sup>23</sup> Norma Marco para consolidar la democracia paritaria, disponible para su consulta en [https://parlatino.org/pdf/leyes\\_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf](https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf)

municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.

Si bien se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

El artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos Municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus Sistemas Normativos Indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de las personas, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que se encuentren en armonía con los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Por su lado, el artículo 273, numeral 4 de la referida ley, reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Oaxaca a la libre determinación, expresada en la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las

mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la Soberanía del Estado.

Conforme a lo expuesto, en los Municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro **SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA)**.

Como ya fue referido, **estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.**

Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- 2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que, el Ayuntamiento que entrará en funciones en el período correspondiente siga contando con la paridad de

género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

**g) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento Municipal de San Lucas Zoquiapam, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombrados, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

**h) Controversias.** De las constancias que obran en el expediente se advierte que existen diversos escritos de inconformidad promovidos por distintos actores en relación con la elección que nos ocupa, mismos que han sido listados en los Antecedentes XIX y XXVII de este Acuerdo.

Por lo que hace a las inconformidades referentes a que desconocían los nombres de las personas designadas por el IEEPCO que asistirán a las sedes de conteos el día de la Jornada Electoral, de la supuesta falta de certeza de los resultados de la elección, en virtud de que la documentación electoral que se hallaba en la sede del Consejo Municipal Electoral fue quemada por personas inconformes con el resultado, y que el proceso electoral no fue concluido por todas las irregularidades y actos de violencia que se presentaron, además de la supuesta violación a los principios rectores de legalidad e imparcialidad, este Consejo General, conforme a los desarrollos en el inciso a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos, de la TERCERA Razón Jurídica del presente Acuerdo, se estiman atendidas dichas inconformidades por lo que no se hace necesario mayor pronunciamiento.

**i) Comunicar Acuerdo.** Para los efectos legales correspondientes y a fin que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución

Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; y 38, fracción XXXV; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

### A C U E R D O:

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente **válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca, realizada mediante Asamblea Comunitaria de fecha 18 de diciembre de 2022; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período de **tres años** por el período del **1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025**:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025			
NUM	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MUCIO CARRERA HERNÁNDEZ	PABLO GARCÍA GARCÍA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JENARO HERNÁNDEZ ANASTACIO	GODOFREDO MARTÍNEZ GARCÍA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MAXIMIANO GARCÍA ZARAGOZA	ABELARDO REYES GONZALEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	JORGE GARCÍA GARCÍA	DAMIANO GARCÍA ROSARIO
5	<b>REGIDURÍA DE EDUCACIÓN</b>	<b>IRENE GARCÍA MARTÍNEZ</b>	<b>SOLEDAD GARCÍA GARCÍA</b>
6	REGIDURÍA DE SALUD	CONSTANTINO CERQUEDA HERNÁNDEZ	JOSÉ GARCÍA CORTEZ
7	<b>REGIDURÍA DE DESARROLLO SOCIAL</b>	<b>MACEDONIA SUÁREZ CRUZ</b>	<b>LUCÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ</b>
8	<b>REGIDURÍA DE AGRICULTURA</b>	<b>ANA NEPOMUCENO CALLEJA</b>	<b>ROSA JOSÉ GARCÍA</b>
9	<b>REGIDURÍA DE ECOLOGÍA</b>	<b>ROSARIO CERQUEDA MARTÍNEZ</b>	<b>MARICELA GARCÍA GARCÍA</b>

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso **f)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el Municipio de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer

su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género.**

**TERCERO.** Por lo explicado en el inciso **f)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para que, continúen garantizando la integración de mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

**CUARTO.** Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

**QUINTO.** En cumplimiento a lo indicado en el inciso **i)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

**SEXTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta, en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**E.D. DE LA SECRETARÍA  
EJECUTIVA**

**ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ**

**NORMA ISABEL JIMÉNEZ LÓPEZ**